

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Agosto).

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La partida 114 del Arancel de Aduanas vigente se entenderá modificada en la siguiente forma: Ciento catorce. Nitrato de sosa y sulfato de amoníaco. Tarifa Segunda. Diez céntimos de peseta por 100 kilogramos.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á veintiseis de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

JUAN DE LA CONCHA CASTAÑEDA.

(Gaceta del 29 de Julio).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Leon y el Juez de instruccion de La Vecilla, de los cuales resulta:

Que D. Valentin Alonso denunció ante el Juzgado municipal de Robles el hecho de que de un prado de su propiedad, llamado Valdaquin, habian sido extraidos 12 pies de chopo, y llevados por varios hombres trabajadores á la vía de la estacion de Robles, á los lavaderos de las minas de Matallana:

Que instruida causa en el Juzgado referido á consecuencia de la expresada denuncia, se practicaron varias diligencias del sumario, constando en la misma una certificacion del acto de toma de posesion de varias fincas de D. Valentin Alonso, vecino de Robles, á favor del representante de la línea férrea de Robles á Valmaseda; certificacion de la que resulta: que en 3 de Agosto de 1891 el Teniente de Alcalde de Robles dió posesion á D. Miguel de Oturve, representante de la Compañía citada, de las fincas expropiadas á D. Valentin Alonso, en dicho término municipal, para la construccion del ferro-carril hullero de la Robla á Valmaseda, haciéndolo á nombre y por todos los demás en la finca denominada la Era del Cardabal:

Que á nombre del Ingeniero de Minas, representante de la referida Compañía hullera, y de acuerdo con la Comision provincial, el Gobernador de Leon requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que por virtud del expediente de expropiacion, seguido y aprobado con arreglo á la ley y reglamento de expropiacion forzosa, la Compañía concesionaria del ferro-carril hullero de la Robla á Valmaseda, se habia hecho dueño de la finca que fué propiedad de D. Valentin Alonso, habiendo entrado en posesion de la misma, y al ser dueño de la finca, po-

dia disponer libremente de ella, sin obstáculos ni entorpecimientos de ninguna clase, cortando los árboles en la misma existentes, sin que por ello incurriese en responsabilidad civil ni criminal exigible ante los Tribunales ordinarios; que aun suponiendo que no hubiese sido expropiada toda la finca de D. Valentin Alonso, y en que en esa parte no expropiada se hallasen los árboles cortados por el representante de la Compañía, es incompetente el Tribunal ordinario para conocer del hecho de que se trata, toda vez que cuando una finca ha sido en parte objeto de expropiacion, y las necesidades de la obra pública exigen ocupar mayor extension que la expropiada, está ocupacion, ya sea temporal, ya sea definitiva, no puede paralizar las obras ni ser objeto de interdicto, pues la ley establece el procedimiento que se ha de seguir para indemnizar á los propietarios, y si no puede ser objeto de interdicto, menos ha de serlo de un procedimiento criminal, sobre todo, teniendo en cuenta que cuantas cuestiones se susciten por casos como el presente caen inmediatamente en la esfera de la Administracion; que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepcion, pueden suscitarse competencias en los juicios criminales, puesto que á los funcionarios de la Administracion correspondería castigar la falta, en el supuesto que existiera; que si esto no fuese bastante, hay que tener presente que existe una cuestion previa que decide, que consiste en determinar si los árboles á que se refiere la denuncia se hallaban dentro de la finca expropiada á D. Valentin Alonso, y si fueron objeto de expropiacion é indemnizacion, lo cual corresponde depurar y decidir á la Administracion; el Gobernador citaba los artículos 4.º, 14, 20 y 42 de la ley de Expropiacion forzosa, el artículo 89 de la ley de Obras públicas, el 60 de la ley estableciendo la clasificacion general de los ferro-carriles y los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, fun-

dándose: en que la certificacion de la toma de posesion á que se ha hecho referencia no expresa la huerta ó prado de Valdaquin, en el que se cortaron y de la que se sustrajeron los árboles de que se trata; en que no consta que el repetido prado ó huerta, ni parte de él, hayan sido expropiados; que tampoco resulta que los árboles hubieran dejado de pertenecer al denunciante; que el hecho que se persigue puede constituir un delito, cuyo conocimiento corresponde á la jurisdiccion ordinaria; el Juzgado citaba los artículos 2.º y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba dedicirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que segun resulta de los antecedentes se ha seguido el expediente de expropiacion de las fincas del denunciante, habiendo tomado posesion de ellas el representante de la Sociedad del ferro-carril hullero de Robla á Valmaseda.

2.º Que en tal concepto, á la Administracion corresponde decidir si los árboles cuya corta ha dado lugar á la denuncia estaban ó no comprendidos en la expropiacion, pudiendo influir esa resolucioin en el fallo que en su dia hubieran de dictar los Tribunales:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado

por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Canovas del Castillo.

(Gaceta del 5 de Julio).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, en

cuya virtud quedan modificadas algunas de las disposiciones y derechos establecidos en el Arancel de Aduanas para la Península é islas Baleares de 31 de Diciembre de 1891, promulgadas tambien otras leyes que alteran las tarifas del mismo, y una vez establecido el régimen arancelario que debe aplicarse á las naciones convenidas, procede hacer la edicion oficial de dicho Arancel, con todas las alteraciones que ha tenido desde su publicacion.

Revisado con este motivo el Repertorio publicado en la Gaceta de 8 de Mayo próximo pasado, se ha observado algunas erratas y equivocaciones que asimismo conviene rectificar.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por esa Direccion general se proceda á la impresion de la edicion oficial de aquellos Aranceles,

con todas las disposiciones vigentes que los modifican, y que dicho Repertorio se entienda rectificado en las siguientes indicaciones:

Letra C. Candeleros y candelabros de porcelana, dice el Repertorio partidas 18 y 20; deben ser 19 y 20.

Letra O. Ollas de hierro forjado; dice partidas 57 á 69; deben ser 57 á 60.

Letra P. Pañoletas dice (disposicion 4.^a, número 10) y partida 173; debe ser solo (disposicion 4.^a, número 10): Pieles de otros animales que no sean de conejo ó de carnero, con pelo, forradas para suelas; dice partida 343; debe ser partida 243: Poleas tróculas; dice partida 768; debe ser partida 268.

Letra R. Resina oscura americana; dice partida 7; debe ser partida 92.

Letra S. Sebo en rama ó sencillamente derretido, en bruto, dice partida 250; debe ser partida 254.

Letra T. Talco, hajueta; dice partida 87; debe ser partida 80: Tanza para pescar; dice (véase sedal); debe ser partida 181: Tejidos de seda con toda la rama ó toda la urdimbre de lana ó pelos; dice partida 193; debe ser partida 194.

Letra Z. Zumo de limon para la industria; dice partida 122; debe ser partida 120.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1892.

CONCHA.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 28 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.-MINAS

Demarcadas sin protesta ni reclamacion alguna las minas que á continuacion se expresan, prevengo á los registradores que dentro del término de quince dias, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio de 1874, presenten en papel de pagos al Estado el importe de los derechos de pertenencias y timbre del título de propiedad, cuyas cantidades se expresan en la misma relacion, advirtiéndoles que si dejaran trascurrir dicho plazo se declararán cancelados los expedientes, sin curso y fenecidos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que sirva de notificacion á los registradores que, no residiendo en esta capital, no han nombrado apoderado como determina el artículo 92 de la ley vigente de minas y á los efectos del mismo y lo preceptuado en el 40 del reglamento.

Santander 22 de Julio de 1892.

El Gobernador,
ANTONIO BAZTÁN Y GOÑI.

Relacion que se cita.

Número del expediente	NOMBRE de la mina.	NOMBRE del interesado.	CLASE de mineral.	Número de pertenencias.	PUNTO donde radican.	Por derechos del timbre del título. — Pesetas.	Por derechos de pertenencias. — Pesetas.
5083	San Manuel	D. Manuel Suarez Daci	Hierro	4	Castro-Urdiales	50	15
5150	Numancia	José Manuel de Aguirre	Idem	4	Idem	50	15
6168	La Regadera	Francisco Ramollar	Idem	12	Guriezo	50	15
5183	La Paz	Leoncio de Ibargüengoitia	Idem	10	Castro-Urdiales	50	15

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

1 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1891-92

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, han presentado en la Administración de Contribuciones varias sociedades y particulares explotadores de minas para la exacción del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el tercer trimestre del año económico de 1891-92, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad y precios asignados á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	Titulo de la mina.	Clase del mineral.	Ley.	Cantidad	Valor en	Importe total.
				del mineral extraído.	boca de mina el quintal	
				Quintales ms	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Sociedad Providencia	Inagotable	Zinc	39 °/o	100	2	200
»	Enclavada	»	39 °/o	190	2	380
»	Segura	»	39 °/o	1505	2	3010
»	Punta del Clavo	»	39 °/o	1200	2	2400
»	Paciencia	»	39 °/o	1080	2	2160
»	Enclavada	»	23 °/o	180	1	180
»	Segura	»	28 °/o	200	1	200
»	Punta del Clavo	»	23 °/o	100	1	100
»	Segura	Blenda roca	47 °/o	80	2	160
»	Punta del Clavo	»	47 °/o	168	2	336
»	Almanzora	Idem tierra	45 °/o	420	1 80	756
»	Punta del Clavo	»	45 °/o	150	1 80	270
»	Aurora	»	45 °/o	200	1 80	360
»	Paciencia	»	45 °/o	300	1 80	540
Sres. Hugh Lyle Smyth y D. Eduardo Paul	Antonia	Hierro	55 °/o	8500	20	1700
D.ª Juliana Pineda	Pepita	»	5 1/2 °/o	6000	20	1200
D. Rufino de la Incera	Dolores	»	»	6000	30	1800
»	Segundo Resguardo	»	»	15000	30	4500
»	Cualquier cosa	»	»	10000	30	3000
»	Segundo Resguardo	»	»	1000	30	300
Herederos de D. Fausto Sanchez Lamadrid	Imposible	Agua Salada	»	100	4	400
Compañía Minera Setares	Ceterina	Hierro	50 °/o	295000	25	73750
»	Industria	»	50 °/o	5000	25	1250
Sres. William B. y Compañía	Carmelina	»	53 °/o	95200	30	28560
Idem Harrison y Turner	Eureka número 4	»	53 °/o	51000	30	15300
D. Juan Manuel Mazarrasa	Atrevimiento	Zinc	39 °/o	2400	2	4800
»	»	»	28 °/o	3500	1	3500
»	Rosario	»	39 °/o	1650	2	3300
»	»	»	28 °/o	3250	1 80	3250
»	»	»	47 °/o	2480	2	4960
»	»	»	45 °/o	1200	1 80	2160
La Salinera Montañesa	Ramon	Sal	»	1700	3	5100
Real Compañía Asturiana	Queserá	Zinc	45 °/o	3700	4 40	16280
»	Demasia Queserá	»	45 °/o	1000	4 40	4400
»	Rentería	»	45 °/o	16000	4 40	70400
»	Demasia Rentería	»	45 °/o	3800	4 40	16720
»	San Roque	»	45 °/o	5700	4 40	25080
»	Demasia San Roque	»	45 °/o	3700	4 40	16280
»	San Tiburcio	»	45 °/o	14200	4 40	62480
»	Teresa	»	40 °/o	16200	3 40	54468
»	Primera	»	40 °/o	2110	3 40	7174
»	Clara	»	40 °/o	430	3 40	1462
The Cantabrian Copper Mine	Clarita	Cobre	18 °/o	600	4	2400
D. Juan Bailey Davies	Anita	Hierro	49 °/o	360000	25	90000
»	Prevision	»	49 °/o	10150	25	2537 50
»	Menuda	»	49 °/o	27970	25	6992 50
Sociedad Vidriera Reinosana	Luisiana	Lignito	»	1950	30	585
TOTALES.				1082170	» »	547141

Santander 30 de Julio de 1892.

El Delegado de Hacienda,

R. GULJARRO.

3-1

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 5.275.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Remigio Thiebaut, vecino de Oviedo, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Carlota 5.ª», de mineral de pizarra vituminosa y otros, al sitio que llaman Martegu, término del lugar de Yermo, Ayuntamiento de Cartes, que linda al N. con el monte Rupila, S. prado Martegu y arroyo, E. el mismo prado y otro de Soloba y O. terreno de Cipriano Terán.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo O. del expresado prado Martegu, de cuyo punto se ve la iglesia de Yermo en dirección E. 20.º N. á distancia de 900 á 1000 metros; desde dicho punto se medirán al O. 8.º S. 600 metros, colocando la 1.ª estaca; de esta al N. 8.º E. 100 la 2.ª; de esta al E. 8.º S. 1200 la 3.ª; de esta al S. 8.º O. 100 la 4.ª, y de esta al O. 8.º N. 600 para cerrar el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en 11 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 12 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Julio de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

Número 5 274.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Remigio Thiebaut, vecino de Oviedo, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Carlota 6.ª», de mineral de pizarra vituminosa y otros, al sitio que llaman Real y Cuarto, término del lugar de Riocorbo, Ayuntamiento de Cartes, que linda al N. y O. terrenos de doña Juana del Royo y S. y E. carretera de Torrelavega á Las Caldas de Besaya.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la casa de citada doña Juana del Royo y se medirán al O. 30.º S. 1200 metros, colocando la 1.ª estaca; de esta al N. 30.º O. 100 la 2.ª; de esta al O. 30.º N. 1200 la 3.ª, y de esta al S. 30.º E. 100 cerrando el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en 11 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 12 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Julio de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Autorizado el señor Delegado de Hacienda de esta provincia por la Inspección general de Carabineros para contratar en pública subasta las obras de reparación que han de llevarse á cabo en el bote denominado «Ciriaco», que presta sus servicios en el punto de Suances, perteneciente á la Comandancia de Carabineros de esta capital, se inserta á continuación el pliego de condiciones, para conocimiento de las personas á quienes convenga tomar parte en la referida subasta, la cual tendrá lugar á las doce de la mañana, en el despacho del señor Delegado, el día 20 del presente mes.

1.ª Las obras de que se trata son las designadas en el presupuesto formado por los peritos nombrados al efecto en 1.º de Octubre del año último, los materiales que han de emplearse y demás útiles necesarios, serán precisamente arreglados á cuanto se expresa en el indicado presupuesto.

2.ª Estas obras se han de ejecutar bajo la dirección de un facultativo competente, el que desechará los materiales que no reúnan las condiciones debidas, y no se admitirá postura que exceda de trescientas sesenta y siete pesetas cincuenta y siete céntimos en que las reparaciones se hallan reguladas, según el presupuesto que estará de manifiesto en esta Intervención, desde que se publique el anuncio en el *Boletín oficial*.

3.ª Ha de darse principio á dichas obras á los diez días de notificada la aprobación superior y han de quedar concluidas en el preciso término de treinta días laborables.

4.ª Será de cuenta del contratista remediar las faltas que se notasen hasta terminar y recibir las obras, sin que tenga derecho á reclamación por aumento de ellas, omisión en el presupuesto ú otro concepto cualquiera; debiendo tener lugar la recepción definitiva á los seis días de terminadas aquellas.

5.ª En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen suspendida la adjudicación, se abrirá acto continuo una nueva subasta oral por el término que se designase, sin que puedan ser admitidos otros que los autores de las que hubiesen causado el empate.

6.ª El remate quedará pendiente hasta que recaiga la aprobación de la Inspección general de Carabineros.

7.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.ª, según el modelo adjunto, acompañando una carta de pago de haber consignado en la caja de Depósitos el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, la cual le será devuelta en el acto, quedando solo la del que haya hecho proposición más ventajosa. Notificada ésta al rematante, se convertirá en necesario el depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta, hasta la conclusión de las obras para garantizar el contrato.

8.ª Si las obras no se ejecutasen con arreglo á las condiciones estipuladas en el presupuesto ó no se concluyesen en el término señalado desde la notificación de la subasta, será el contratista responsable de los perjuicios que se causaren por la mala ejecución ó demora, cuya responsabilidad se le exigirá por el procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad, según

lo dispuesto en el 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

9.ª El importe del remate se satisfará por la Hacienda después de concluida la obra y reconocida por los peritos nombrados al efecto, previa aprobación de la Inspección de Carabineros y consignación del crédito necesario por la Dirección general del Tesoro.

10.ª Será de cuenta del rematante los honorarios ya devengados por los peritos y los correspondientes al reconocimiento de la obra terminada que sea, así como los de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Santander 2 de Agosto de 1892.—El Interventor, Julio de V.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., se comprometo á hacer por su cuenta las obras de reparación que deben llevarse á cabo en el bote denominado «Ciriaco», perteneciente á la Comandancia de Carabineros de esta provincia, que constan en el presupuesto formado al efecto, y emplear los materiales que para ella se designan, por la cantidad de..... pesetas, sujetándose en un todo al pliego de condiciones, á cuyo fin acompaña la carta de pago del depósito prevenido.

Santander..... de 1892.

El proponente,

Anuncios oficiales.

Don Manuel Torre Ruiz, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Soba.

Hago saber: Que no habiendo comparecido los mozos José Gutierrez Sainz, hijo de José y de María, número veintidos del alistamiento; Manuel Cano Portilla, hijo de Feliciano y de Juana, número veinticuatro; Antonio Gutierrez Gutierrez, hijo de Manuel y de Ramona, número treinta y siete; Vicente Gomez Ortiz, hijo de Antonio y de Juliana, número cuarenta y tres; Angel Gutierrez Fernandez, hijo de Nicolás y de Manuela, número cuarenta y cuatro; Severiano Sainz Gonzalez, hijo de Francisco y de Alejandra, número cincuenta y tres; y Juan García Ruiz, hijo de José y de Josefa, número cincuenta y cuatro, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día catorce de Febrero último, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con arreglo á lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados han sido declarados prófugos por esta corporación, condenándolos al pago de los gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentados ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio á los mencionados prófugos ó su presentación á la Comisión provincial; cuyos mozos, según manifestación de sus padres,

residen en las repúblicas de Méjico, el Brasil y Buenos Aires.

Soba á 28 de Julio de 1892.—El Alcalde, Manuel Torre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Finca de recreo.

Se vende una, situada en uno de los paseos más concurridos y próximos á esta ciudad de Santander, rodeada de un frondoso jardín y con servicio permanente de tranvía.

Para más detalles y su adquisición, entenderse con el Notario de la misma ciudad, D. Urbano de Agüero, calle de la Blanca, 34, 2.º

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de g-nados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas.	6 50
Bárceña Pié de Concha.	9 20
Camaleño.	31 64
Corvera.	13 40
Ecomedio.	57 53
Hermudad Campo de Suso	64 60
Liendo.	3 90
Liérganes.	10 36
Limpas.	9 78
Los Corrales.	27 08
Los Tojos.	52 73
Luena.	35 20
Miera.	8 14
Puente Viego.	3 92
Rasines.	7 50
Rivamontan al Mar.	8 49
Ruente.	54 55
Ruiloba.	12 15
San Miguel de Aguayo.	31 91
S. Pedro del Romeral.	11 66
Santiurdo de Toranzo.	21 91
Solórzano.	7
Torrelavega.	7 30
Valdeprado.	1 54
Villafufre.	30 23
Villacarriedo.	4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Subasta

En el escritorio de D. Carlos Saro, Presidente de la Sociedad *Hijos del Trabajo*, Mendez-Núñez, 16, se hallan de manifiesto los planos y pliego de condiciones para la construcción de una á cinco casas para obreros que la Sociedad citada tiene en proyecto.

Se admiten proposiciones, en pliegos cerrados, hasta el día 10 de Agosto, á las doce de la mañana, en que tendrá lugar el acto de la subasta en presencia de la comisión nombrada al efecto.

SANTANDER.

Imp. de la viuda de S. Atienza.